



## ELECCIONES GENERALES 2021

### SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL

### JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE ICA

### RESOLUCION N° 02572-2021-JEE-ICA0/JNE



Firmado  
Digitalmente por:  
JOSE JAVIER  
MAGALLANES  
SEBASTIAN  
Fecha: 09/06/2021  
17:34:16

Firmado  
Digitalmente por:  
ROSA MARIELLA  
ENCALADA  
ROMAN  
Fecha: 09/06/2021  
17:38:20

**Sumilla:** Se resuelve declarar **FUNDADO** el recurso de apelación contra la decisión adoptada por la mesa de sufragio sobre la impugnación de voto correspondiente al ACTA ELECTORAL N° 022040-92-B, del Distrito y Provincia de PALPA, Departamento de Ica.

#### EXPEDIENTE N° SEPEG.2021002056

Ica, nueve de junio de dos mil veintiuno

**VISTO:** en audiencia pública de fecha ocho de junio del año en curso, el recurso de apelación, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Ica, correspondiente a la Segunda Elección Presidencial, en el marco de la Elecciones Generales 2021;

Firmado  
Digitalmente por:  
ROSA TERESA  
RIVERA OVIEDO  
Fecha: 09/06/2021  
16:32:23

#### I. ANTECEDENTES:

1. Que, conforme emerge del acta electoral N° 022040-92-B, correspondiente al distrito y provincia de PALPA, departamento de ICA, el señor FREDY TOLEDO TUPAC YUPANQUI, personero de mesa de la organización política "Fuerza Popular" impugnó la cédula de votación por considerar válido el voto consignado a favor de la citada organización política, emitido el 06 de junio con motivo de la Segunda Elección Presidencial.
2. Convocada la Audiencia Pública de Voto Impugnado para el día ocho de junio, se apersonaron los personeros legales de las organizaciones políticas en contienda; por la organización política "Partido Político Nacional Perú Libre", su Personero Legal Titular reconocido por el JEE, abogado Enrique Orlando Euribe Uribe; por la organización política "Fuerza Popular", su Personero Legal Alternativo abogado Víctor Hugo Herrera Maratuech.
3. Al llevarse a cabo la audiencia pública, se procedió a la apertura del sobre especial, siendo extraído por la Secretaría Jurisdiccional, evidenciándose que contenía dos cédulas de votación, el mismo que se mostró públicamente sus contenidos, conforme quedo registrado en audio y video.

Firmado  
Digitalmente por:  
SANDRO MANUEL  
SORIANO  
AGUADO  
Fecha: 09/06/2021  
16:28:25

#### II. FUNDAMENTOS

4. El artículo 282° de la Ley de Orgánica de Elecciones otorga el DERECHO DE APELAR LA DECISIÓN adoptada por la mesa de sufragio que resuelve una impugnación contra la CEDULA DE VOTACIÓN. Por su parte el inciso n) del artículo 36° de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones señala que es función de los Jurados Electorales Especial resolver las impugnaciones que hubiesen sido hechas durante la votación y el escrutinio en las mesas de sufragio.
5. El artículo 286° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones- en adelante LOE, establece que son votos nulos: a) Aquéllos en los que el elector ha marcado más de un

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE ICA  
Dirección: Av. Conde de Nieva N° 1096 - Ica  
Portal web [www.jne.gob.pe](http://www.jne.gob.pe)







## ELECCIONES GENERALES 2021

### SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL

### JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE ICA



Firmado  
Digitalmente por:  
JOSÉ JAVIER  
MAGALLANES  
SEBASTIÁN  
Fecha: 09/06/2021  
17:34:18

Firmado  
Digitalmente por:  
ROSA MARIELLA  
ENCALADA  
ROMAN  
Fecha: 09/06/2021  
17:38:21

### RESOLUCION N° 02572-2021-JEE-ICA0/JNE

símbolo. b) Los que llevan escrito el nombre, la firma o el número del Documento Nacional de Identificación del elector. c) Los emitidos en cédulas no entregadas por la Mesa de Sufragio y los que no llevan la firma del Presidente en la cara externa de la cédula. d) Aquéllos emitidos en cédulas de las que se hubiese roto alguna de sus partes. e) Aquéllos en que el elector ha anotado una cruz o un aspa cuya intersección de líneas está fuera del recuadro que contiene el símbolo o número que aparece al lado del nombre de cada lista f) Aquéllos emitidos a favor de listas que no pertenecen al distrito electoral donde se efectúa la votación. g) Aquéllos en que el elector ha agregado nombres de organizaciones políticas, listas independientes o nombres de candidatos a los que están impresos; o cuando repitan los mismos nombres impresos. h) Aquéllos donde aparecen expresiones, frases o signos ajenos al proceso electoral. El uso correcto del voto preferencial para optar por uno dos candidatos determina la validez del voto, aun cuando el elector omita marcar el símbolo con una cruz o con un aspa. El aspa o cruz colocados o repetidos sobre la fotografía del candidato a la Presidencia de la República es un voto válido a favor del candidato respectivo. El aspa o cruz repetida sobre el símbolo, número o letra que aparece al lado de cada lista de candidatos al Congreso también es un voto válido a favor de la lista respectiva.

Firmado  
Digitalmente por:  
ROSA TERESA  
RIVERA OVIEDO  
Fecha: 09/06/2021  
16:32:24

6. Que subsumido los hechos en las normas legales antes citadas tenemos que la apelación cumple con el requisito de admisibilidad y procedencia dado que se ha IMPUGNADO LA CEDULA DE VOTACIÓN, habiéndose dejado constancia del voto y la impugnación en el acta electoral citada líneas arriba correspondientes a la mesa N° 022040, del distrito y provincia de PALPA, departamento de ICA, consignándose además los datos del impugnante, por tanto corresponde emitir pronunciamiento de fondo.

Firmado  
Digitalmente por:  
SANDRO MANUEL  
SORIANO  
AGUADO  
Fecha: 09/06/2021  
16:28:26

### III. ANALISIS DE LOS HECHOS

7. El tema en discusión es si el VOTO IMPUGNADO es INVÁLIDO como decidió la mesa de sufragio o se trata de VOTO VÁLIDO como considera el impugnante, decisión que será materia de pronunciamiento. En este contexto tenemos que los medios de impugnación configuran los instrumentos jurídicos consagrados por las leyes procesales para corregir, modificar, revocar o anular los actos y las resoluciones tanto judiciales como administrativas cuando éstas adolecen de deficiencias, errores, ilegalidad o injusticia.
8. La finalidad como podemos ver es “demostrar el desacierto de la resolución que se recurre y los motivos que se tiene para considerarla errónea y como dicha suficiencia se relaciona a su vez con la necesidad de argumentaciones razonadas, fundadas y objetivas sobre los errores incurridos por el juzgador son inadmisibles las apelaciones planteadas que sólo comportan la expresión de un mero desacuerdo con lo resuelto y en modo alguno se hacen cargo del enfoque jurídico utilizado por la autoridad para resolver la cuestión controvertida”.
9. Llevada a cabo la audiencia el día 08 de junio, se concedió el uso de la palabra al personero legal alterno de la organización política “Fuerza Popular” abogado Víctor Hugo Herrera Maratuech, quien manifestó que la intención de voto es válida dado que

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE ICA

Dirección: Av. Conde de Nieva N° 1096 - Ica

Portal web [www.jne.gob.pe](http://www.jne.gob.pe)







## ELECCIONES GENERALES 2021

### SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL

### JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE ICA

### RESOLUCION N° 02572-2021-JEE-ICA0/JNE



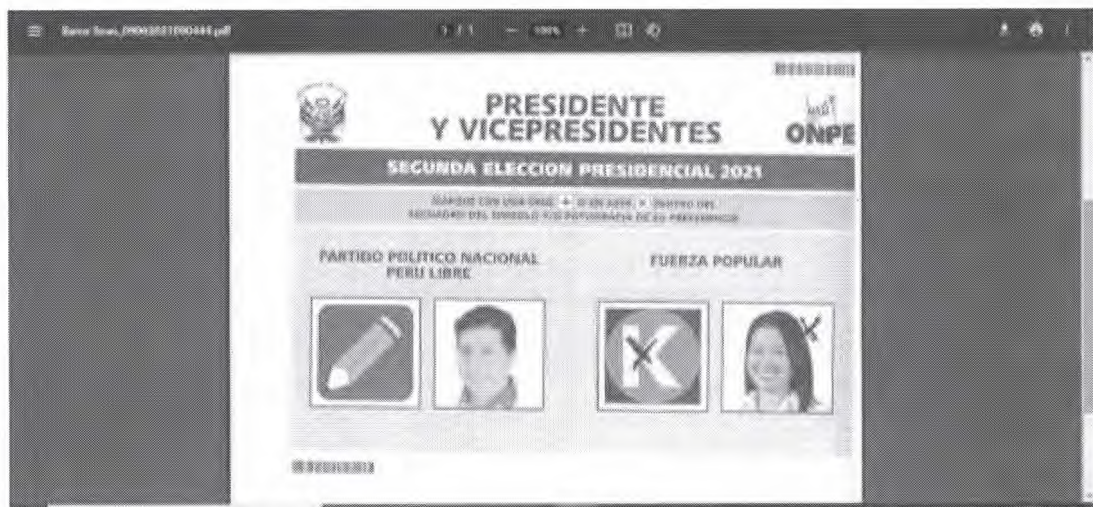
Firmado  
Digitalmente por:  
JOSÉ JAVIER  
MAGALLANES  
SEBASTIÁN  
Fecha: 09/06/2021  
17:34:19

Firmado  
Digitalmente por:  
ROSA MARIELLA  
ENCALADA  
ROMAN  
Fecha: 09/06/2021  
17:38:22

la intersección se encuentra dentro del recuadro. Mientras que por la organización política "Partido Político Nacional Perú Libre", su Personero Legal Titular reconocido por el JEE, abogado Enrique Orlando Euribe Uribe, sólo pidió que se corrobore la firma de los 3 miembros de mesa de sufragio.

- Escuchados los alegatos y analizada la cédula de votación, en el presente caso, se advierte que la mesa de sufragio declaró VOTO INVÁLIDO, el realizado a favor de la organización política "Fuerza Popular", en el distrito y provincia de Palpa. En ese sentido, corresponde analizar la cedula de votación, con la finalidad de determinar si el VOTO EMITIDO se encuentra dentro de los supuestos de nulidad establecidos en el artículo 286 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones. Siendo la cédula la siguiente:

Firmado  
Digitalmente por:  
ROSA TERESA  
RIVERA OVIEDO  
Fecha: 09/06/2021  
16:32:26



Firmado  
Digitalmente por:  
SANDRO MANUEL  
SORIANO  
AGUADO  
Fecha: 09/06/2021  
16:28:27

- De la imagen, se observa que el elector ha marcado el símbolo y la imagen de la candidata a presidenta, ambos del partido político "FUERZA POPULAR", con un aspa, que en ambos casos ha sido remarcada y cuyas intersecciones de líneas están dentro del recuadro.
- Ahora bien, se tiene que el Personero Legal Titular reconocido por el JEE de la organización política "Partido Político Nacional Perú Libre", abogado Enrique Orlando Euribe Uribe, en su informe oral, solicitó que se corrobore la firma de los 3 miembros. Sin embargo, consideramos que dicha petición ha sido hecha por desconocimiento a las normas electorales, por cuanto, la cedula de votación en su cara externa sólo debe ser firmada por el Presidente de Mesa y por los personeros que así lo soliciten. En ese sentido, se ha verificado que la cedula que contiene el VOTO IMPUGNADO, ha sido firma por el Presidente de la mesa de sufragio, por lo que NO estaría incurso en la causal de nulidad establecida en el inciso c) del artículo 286° de la LOE, que establece que es nulo el voto emitido en cédulas no entregadas por la Mesa de Sufragio y los que no llevan la firma del Presidente en la cara externa de la cédula.
- Por los fundamentos antes expuestos, se ha verificado de la cedula de sufragio, que el VOTO IMPUGNADO, no se encontraría dentro de los supuestos establecidos en el

### JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE ICA

Dirección: Av. Conde de Nieva N° 1096 - Ica

Portal web [www.jne.gob.pe](http://www.jne.gob.pe)







## ELECCIONES GENERALES 2021

### SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL

### JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE ICA

### RESOLUCION N° 02572-2021-JEE-ICA0/JNE



Firmado  
Digitalmente por:  
JOSÉ JAVIER  
MAGALLANES  
SEBASTIÁN  
Fecha: 09/06/2021  
17:34:21

Firmado  
Digitalmente por:  
ROSA MARIELLA  
ENCALADA  
ROMAN  
Fecha: 09/06/2021  
17:38:23

artículo 286° de la LOE, que se encuentran descritos en el fundamento 4 de la presente resolución, sino, que se encuentra amparado por el último párrafo del referido artículo, en cuanto, establece que el aspa o cruz colocados o repetidos sobre la fotografía del candidato a la Presidencia de la República es un voto válido a favor del candidato respectivo. Por lo que corresponde, declarar FUNDADA la impugnación realizada por personero legal alterno de la organización política "Fuerza Popular", abogado Víctor Hugo Herrera Maratuech, y declarar la validez del voto impugnado.

14. En consecuencia, al declararse fundada la apelación interpuesta por el personero de mesa de la organización política "Fuerza Popular", se debe considerar como voto válido y consignarlo a favor de la organización política "FUERZA POPULAR", el voto impugnado y considerar la cifra cero para los votos impugnados.

Firmado  
Digitalmente por:  
ROSA TERESA  
RIVERA OVIEDO  
Fecha: 09/06/2021  
16:32:27

#### IV. DECISIÓN:

Por estas consideraciones, apreciando los hechos con criterio de conciencia, este Jurado Electoral Especial de Ica, en uso de sus atribuciones, conferidas por el artículo 44° y 47° de la Ley Orgánica de Elecciones:

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano FREDY TOLEDO TUPAC YUPANQUI, contra la decisión adoptada por la mesa de sufragio, sobre la impugnación de voto correspondiente al ACTA ELECTORAL 022040-92-B, correspondiente al distrito y provincia de PALPA, departamento de ICA.

**Artículo Segundo.- DECLARAR VÁLIDO** el voto y **CONSIDERAR** como el total de votos de la organización política FUERZA POPULAR la cifra 115 (ciento quince)

**Artículo Tercero.- CONSIDERAR** como el total de votos impugnados, la cifra cero (0).

**Artículo Cuarto.- NOTIFICAR** la presente resolución a través del panel del Jurado Electoral Especial, el portal web del Jurado Nacional de Elecciones, y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Ica.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**S.s.**

**MAGALLANES SEBASTIÁN**

Presidente

**RIVERA OVIEDO**

Segundo Miembro

**SORIANO AGUADO**

Tercer Miembro

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE ICA

Dirección: Av. Conde de Nieva N° 1096 - Ica

Portal web [www.jne.gob.pe](http://www.jne.gob.pe)





**ELECCIONES GENERALES 2021**

**SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL**

**JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE ICA**

**RESOLUCION N° 02572-2021-JEE-ICA0/JNE**



Firmado  
Digitalmente por:  
JOSÉ JAVIER  
MAGALLANES  
SEBASTIÁN  
Fecha: 09/06/2021  
17:34:22

Firmado  
Digitalmente por:  
ROSA MARIELLA  
ENCALADA  
ROMAN  
Fecha: 09/06/2021  
17:38:25

**ENCALADA ROMÁN**  
Secretaria Jurisdiccional

Firmado  
Digitalmente por:  
ROSA TERESA  
RIVERA OVIEDO  
Fecha: 09/06/2021  
16:32:28

Firmado  
Digitalmente por:  
SANDRO MANUEL  
SORIANO  
AGUADO  
Fecha: 09/06/2021  
16:28:30

**JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE ICA**  
Dirección: Av. Conde de Nieva N° 1096 – Ica  
Portal web [www.jne.gob.pe](http://www.jne.gob.pe)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.

